

RECAPITULACION POR CAPITULOS.

1.º Cámara provincial . . . . .	19,768
2.º Gobierno . . . . .	82,150
3.º Justicia . . . . .	51,424
4.º Juicios letrados de circuito . . . . .	38,000
5.º Ministerio público . . . . .	16,800
6.º Obras públicas . . . . .	43,708
7.º Vías de comunicación . . . . .	4,200
8.º Instrucción pública . . . . .	52,425
9.º Culto . . . . .	134,783
10.º Beneficencia . . . . .	25,062
11.º Interior . . . . .	60,160
12.º Hacienda i Tesoro . . . . .	18,607
13.º Deuda provincial . . . . .	1,812.50
<b>Total</b> . . . . .	<b>600,899.50</b>

Art. II. Esta ordenanza comenzará a rejir desde el 1.º de enero de 1851

Dada en Medellín a 16 de octubre de 1850.—El Presidente, *J. M. Martínez*.—El diputado Secretario, *Rafael Restrepo Uribe*.

Gobernación provincial de Antioquia.—Medellín a 22 de octubre de 1850.—Ejecutense.—El Gobernador, *Jorge Gutiérrez de Lara*.—[L. S.]—El Secretario, *Nicolas F. Villa*.

ORDENANZA *6536*

Do Créditos adicionales a los presupuestos de gastos de 1850 i 1851.

La Cámara provincial de Antioquia,

En cumplimiento del deber que le impone el art. 20 de la lei de 29 de abril último sobre descentralización de algunas rentas i gastos públicos,

ORDENA:

Art. 1.º Abrese al ordenador de pagos un crédito adicional al art. 15 del capítulo 3.º del presupuesto en la forma siguiente:

La cantidad de ocho mil reales para pagar el sueldo del Rector del Colegio . . . . .	8000
La cantidad de cuatro mil ochocientos reales para pagar el sueldo de dos catedráticos del Colegio provincial . . . . .	4800
La cantidad de seis mil cuatrocientos reales para pagar el sueldo del Vicerector . . . . .	6400
La cantidad de cuatrocientos reales para pagar el sueldo del Rector del Colegio en caso de que sea Capellan . . . . .	400
La cantidad de doscientos cuarenta reales para pagar los gastos de escritorio del Rector Sindico del Colegio . . . . .	240
La cantidad de mil seiscientos reales para la fiesta de la patrona del Colegio, i para asco del edificio . . . . .	1600
<b>Total</b> . . . . .	<b>21,440</b>

Art. 2.º Abrese igualmente al Ordenador de pagos un crédito adicional al art. 6.º cap. 2.º del presupuesto en la forma siguiente:

Ochocientos reales para completar el sueldo de cuatro mil reales al Secretario de la Jefatura política de Medellín . . . . .	800
Setecientos setenta i ocho reales para completar el sueldo de mil novecientos veinte reales al oficial escribiente de la Jefatura política de Rionegro . . . . .	778
<b>Total</b> . . . . .	<b>1,578</b>

Art. 3.º La cantidad de tres mil doscientos reales destinados a la conclusión del puente de Malpaso, se imputará al presupuesto de gastos de 1850 . . . . .

Art. 4.º Se abre igualmente un crédito adicional al de doscientos reales para pagar un cuarto

<b>Total</b> . . . . .	<b>3,300</b>
------------------------	--------------

Viene 3200

escribiente para la secretaria de la Cámara, cuya suma es imputable del presupuesto del presente año.

Art. 5.º Se abre también al ordenador un crédito adicional imputable al presupuesto de 1850 para pagar el viático i dietas de los diputados que se aumentaron en esta provincia en virtud del decreto ejecutivo de 24 de junio del corriente año, como sigue:

Viático de dos diputados por Antioquia por doce leguas a doce reales de venida i regreso . . . . .	238
Dietas de los mismos en cuarenta días . . . . .	960
Medellín viático de un diputado por diez leguas desde Turbibi a doce reales . . . . .	120
Dietas de dos diputados de este canton en cuarenta días . . . . .	660
Rionegro. Un diputado, viático por cinco leguas a doce reales . . . . .	60
Antioquia. Viático de un diputado por doce leguas a doce reales . . . . .	144
Dietas de estos dos diputados en cuarenta días . . . . .	960
Salamina. Dietas de un diputado en cuarenta días . . . . .	480
Santarosa. Dietas de un diputado en cuarenta días . . . . .	480
<b>Total</b> . . . . .	<b>4452</b>

Art. 6. Se abre igualmente al Ordenador un crédito de ocho mil reales imputables al presupuesto del presente año e oneroso para la apertura del camino que por Turbibi i la Concordia vá a la provincia del Chocó . . . . .

Dada en Medellín a 18 de octubre de 1850.—El Presidente, *J. M. Martínez*.—El Diputado Secretario, *Rafael Restrepo Uribe*.

G. P. de Antioquia.—Medellín a 22 de octubre de 1850.—Ejecutense.—El Gobernador, *Jorge Gutiérrez de Lara*.—[L. S.]—El Secretario, *Nicolas F. Villa*.

ORDENANZA

señalando renta fija a algunos participes de diezmos

La Cámara provincial de Antioquia,

En uso de la facultad que le concede el artículo 11 de la lei de 29 de abril último sobre descentralización de algunas rentas i gastos públicos,

ORDENA:

Art. 1.º La renta anual del obispo será la que le está señalada por el Poder Ejecutivo en el decreto de 27 de agosto de este año . . . . .

Art. 2.º Las dotaciones anuales de los prevendados de la Catedral i el pago de los empleados subalternos i demas gastos menores de la Catedral se harán en la suma decretada por el Poder Ejecutivo en el decreto de 27 de agosto de 1850 . . . . .

Art. 3.º Las dotaciones anuales de los curas párrocos de la provincia serán las siguientes:

La del de Antioquia . . . . .	800	
Anzá . . . . .	500	
Buriticá . . . . .	500	
Córdoba . . . . .	500	
Caldasgordias . . . . .	500	
Ebéjico . . . . .	500	
Ramengo . . . . .	500	
Librina . . . . .	500	
Sopetran . . . . .	456	81, 156
<b>Total</b> . . . . .		<b>81, 156</b>